

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Primero Civil Municipal**

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), Dieciséis (16) de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)  
RADICACIÓN No. 2019-300 - 00  
AUTO SUSTANCIACION No. 1102**

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y por el Subrogatario parcial, Fondo Nacional del Ahorro.

**NOTIFIQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ**

.nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario